

OSIN



11 JUL. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

# Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0178-2018-INPE/TD-ST

Lima, 11 JUL 2018

**VISTO:** El Oficio N° 1194-2017-INPE/17.131-RRHH de fecha 28 de setiembre de 2017, del Director y el Especialista de Personal del Establecimiento Penitenciario de Trujillo; y, demás actuados en el Expediente N° 306-2017-INPE/ST-LCEPP; y,

## CONSIDERANDO:

### 1. Antecedentes.

Que, con fecha 04 de octubre de 2017, se recibió el documento de visto, mediante el cual el Director y el Especialista de Personal del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, remiten el Informe N° 009-2017-INPE-17.131/SD de fecha 17 de setiembre de 2017, que contiene los antecedentes respecto de la presunta falta disciplinaria en la que habría incurrido el servidor Fernando Eusebio Muñoz Chávez durante su servicio de seguridad del 23 de agosto de 2017;

### 2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presunto infractor, bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, al servidor penitenciario, **FERNANDO EUSEBIO MUÑOZ CHAVEZ**, nombrado mediante Resolución N° 269-2014-INPE/P de fecha 25 de julio de 2014, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2), en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo;

### 3. Descripción de los hechos.

Que, según se advierte de los documentos obrantes en el expediente administrativo, siendo aproximadamente las 13:05 horas del 23 de agosto de 2017, en circunstancias que el servidor Roberto Carlos Romero Silva, Especialista de Personal del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, se apersonó al pabellón H para entregar una notificación al servidor **FERNANDO EUSEBIO MUÑOZ CHAVEZ**, habría advertido que el interno José Antonio Alcázar Zumarán del pabellón H lado A, se encontraba apoyando en las labores de registro en el cuaderno de ocurrencias del referido pabellón que se encontraba a cargo del citado servidor, hecho por el cual procedió a levantar el acta respectiva solicitando la presencia del servidor Iván Arnao Solano Murga como Supervisor de pabellones nuevos, dejando constancia del presunto acto irregular;

Que, los hechos antes descritos se acreditarían con los siguientes documentos:

- i) Copia del Informe N° 233-INPE-2017-17.131/MCHF, realizado en manuscrito dirigido al Alcaide de Servicio, Ricardo Piedra Caceda, en el que se detalla las

11 JUL. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADJG. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

ocurrencias del servicio del pabellón asignado al servidor Fernando Muñoz Chávez en el que se registra como primera ocurrencia el relevo con el servidor Edinson Lipa Chávez a las 08:05 horas, siendo la última la correspondiente a las 01:04 p.m., en el que se consigna “Salen los internos a traer los alimentos, Reyes Gutiérrez y Urquiaga Temoche” (fojas 01/02);



- ii) Informe N° 48-2017-INPE-17.131-RR-HH de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito por el servidor Roberto Carlos Romero Silva, Especialista de Recursos Humanos del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, donde detalla las circunstancias en las que encontró al interno José Antonio Alcázar Zumarán realizando anotaciones en el cuaderno de ocurrencias (fojas 04/06);
- iii) Copia del Acta de Supervisión del 23 de agosto de 2017, donde consta lo acontecido en el Pabellón H cuando se encontró al interno José Antonio Alcázar Zumarán realizando anotaciones, entre las páginas 143 y 144, del Cuaderno del Pabellón H, el cual fue suscrito por Roberto Carlos Romero Silva como Especialista de Personal, Iván Solano Murga como Supervisor de Seguridad, el interno José Antonio Alcázar Zumarán y el servidor denunciado (folios 16);
- iv) Informe N° 100-2017-INPE-DRN-17.131-FMCH/G.01 de fecha 06 de setiembre de 2017, mediante el cual el servidor Fernando Muñoz Chávez señaló que debido a las recargadas labores al encontrarse a cargo de los pabellones G -A, G - B y H – A y H – B, con una población de 507 internos, a folios 21/17 decidió pedir apoyo al interno José Antonio Alcázar Zumarán para realizar registros a manuscrito en el cuaderno del servicio del Pabellón H, consignando los nombres de los internos y profesionales que se desplazaban (fojas 19/21);
- v) Manifestación de fecha 29 de agosto de 202017, mediante el cual el interno José Antonio Alcázar Zumarán, respecto a lo sucedido el 23 de agosto de 2017, señaló que aproximadamente las 13:05 del indicado día, por disposición del servidor Fernando Muñoz Chávez, realizó anotaciones en el cuaderno de ocurrencias del pabellón respecto a la salida de internos; ello en presencia del servidor Roberto Romero quien indicó que levantaría un acta llamando como testigo de lo ocurrido al servidor Solano Murga (fojas 23/24);
- vi) Informe N° 009-2017-INPE-17.131/SD de fecha 17 de setiembre de 2017, suscrito por el Subdirector Alfredo Farfán Martínez, que contiene la investigación seguida contra el servidor denunciado Fernando Muñoz Chávez (fojas 33/25);
- vii) Rol de Servicio diurno correspondiente al servicio del 23 de agosto de 2017, en el que se registra al servidor Fernando Muñoz Chávez como responsable de los Pabellones G y H (fojas 41);



11 IIII 2019  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Jovita*  
Acog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

## Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

### 4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativo al servidor **FERNANDO EUSEBIO MUÑOZ CHAVEZ**, personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, toda vez que siendo aproximadamente las 13:05 horas del 23 de agosto de 2017, estando a cargo del Pabellón H del referido penal, habría autorizado y permitido al interno José Antonio Alcázar Zumarán realizar anotaciones de las ocurrencias en el Cuaderno del pabellón a su cargo, a pesar que dicha función es de exclusiva responsabilidad del responsable del pabellón, lo que evidenciaría que se habría excedido en el ejercicio de sus funciones y realizado acciones sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes pues existe la prohibición que internos realicen labores administrativas, además, su accionar evidenciaría intimación con el referido interno al haber permitido que éste acceda al libro de ocurrencias del servicio de seguridad y puesto en riesgo la seguridad penitenciaria pues con tal conducta generó que el interno pueda acceder al contenido del mismo que contiene información reservada de los servicios de seguridad, consecuentemente, no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades contenidas en los numerales 1) “Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir”, 3) “Prestar personalmente la función que le fuere asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina (...) dentro de la institución”, 7) “Mantener absoluta reserva de los asuntos y secretos del servicio que por su naturaleza le exige”, 11) “Los servidores deben actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que corresponda” y 12) “Otras obligaciones que determine las normas vigentes” del artículo 18° y los numerales 7) “Intimar con la población penal y/o sus familiares”, 16) “Extralimitarse en las facultades y atribuciones”, 17) “Dar a la documentación recibida y/o bajo su custodia, un trámite distinto que afecten la buena marcha o la seguridad y reserva de las informaciones” y 25) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE” del artículo 19°, el artículo 37° “Previo evaluación del Consejo Técnico Penitenciario, los internos podrán realizar labores auxiliares en los Establecimientos Penitenciarios en forma restrictiva bajo vigilancia del personal de seguridad. De ninguna manera realizaran labores administrativas ni (...)” del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; literales a) “Controlar y hacer cumplir el régimen de vida de los internos de acuerdo a la calificación de mínima, mediana y máxima seguridad de los pabellones”, h) “Controlar y registrar el ingreso y salida de los internos de las diferentes áreas de trabajo, administración y tratamiento” del punto 2 Funciones y Responsabilidades del numeral 8.13 Especialista en Seguridad (Responsable de Pabellones) del Capítulo VIII de Subdirección de Seguridad Penitenciaria del Subtítulo III – Manual de Organización y Funciones del Establecimiento Penitenciario de Trujillo del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina Regional Norte Chiclayo, aprobada por Resolución Presidencial N° 801-2009-INPE/P de fecha 19 de noviembre de 2009; numerales 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con (...), criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado” y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás



11 JUL. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

normas internas del INPE” del artículo 32° de la Ley N° 29709; por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) “Realizar acciones, (...) y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y normativas vigentes”, 17) “Generar (...) cualquier acto de indisciplina en el ejercicio sus funciones”, 20) “Estrechar vínculos de amistad con la población penal o sus familiares” y 22) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)” del artículo 48° de la Ley acotada; circunstancias por las cuales el citado servidor podría ser pasible de una sanción de suspensión de acuerdo a lo regulado en el artículo 52° de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45° y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **FERNANDO EUSEBIO MUÑOZ CHAVEZ**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INICIAR**, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **FERNANDO EUSEBIO MUÑOZ CHAVEZ**, Técnico en Seguridad (T2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución al procesado, con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR**, copia de la presente resolución a la Secretaría General del INPE, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Norte Chiclayo y al Establecimiento Penitenciario de Trujillo, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese.**



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica de los Procedimientos  
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709